CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MPR-C-05-2025"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN CONDICIÓN DE ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO- BOYACÁ"

Entre los suscritos a saber, **MUNICIPIO DE PAZ DE RIO - BOYACÁ,** con NIT 891855015-2, representado legalmente por **EZEQUIEL JIMENEZ CELY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.280 de Paz De Rio Boyacá, en mi calidad de Alcalde Municipal, facultado para celebrar contratos, según el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90 literal D numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011, y Decretos Reglamentarios 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra, **EMILCE MÁRQUEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.809.196, quien obra en nombre y representación de la **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER SOGAMOSO** NIT.826.000.374-6, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Sogamoso, con domicilio en la Calle 11 No. 14-48, teléfono 7702614 de Sogamoso - Boyacá, quien para efectos del presente convenio se denominara **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER SOGAMOSO**; hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, previa las siguientes, consideraciones: Que la Constitución Política en su artículo 46, establece que el Estado, la familia y la sociedad concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. 2. Que el artículo 113 de la Constitución política señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Igualmente, el artículo 209 párrafo 2, establece que: "las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". 3. Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, corresponde al Municipio como Entidad fundamental de la división político-administrativa, prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las Obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes. 4. Conforme al texto del Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado la prestación de los servicios determinados por la ley, ejecutar las actividades que demande el progreso local y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Se constituye en función esencial del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y los servicios a cargo del ente territorial. 5. Que el Artículo 366 de la Constitución Política establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado, igualmente la Ley 715 de 2001 en su numeral 76.11 **Atención a Grupos Vulnerables** determina como competencia de los Municipios establecer y financiar programas de apoyo integral a la población vulnerable determinando la atención a los grupos como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar. 6. Que la Constitución Política de Colombia dispone que es deber del Estado, entre otros, realizar esfuerzos para que la igualdad sea real y efectiva entre los administrativos, así como mejorar progresivamente el acceso de los ciudadanos a los servicios a su cargo, en condiciones de eficiencia y calidad. 7. Así mismo, en su artículo 13, la Constitución Política impone el deber de proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, y de manera concreta en el artículo 46 establece que el Estado, la sociedad y la familia

concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. 8. En éste sentido, la Constitución Política de Colombia dentro de su plexo normativo, determinó el componente fundamental que guarda la protección de los grupos poblacionales considerados en estado de vulnerabilidad, es decir, aquellos sectores de la ciudadanía que por especiales condiciones de orden económico, étnico, cognitivo, social etc. se encuentran en un estado de indefensión frente a la generalidad de la población. 9. Así las cosas, el Estado Colombiano ha de propender por la materialización de las garantías en favor de las personas en las citadas condiciones, desplegando su accionar en pro de la mejora constante y consecución de condiciones de vida adecuadas que permitan llevar una existencia plena y en dignidad, destinando para estos fines los recursos necesarios para el cumplimiento de estas prerrogativas. 10. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos (art 25-I), establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación. El Articulo 11 del pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptados por la ley 74/68 reconoce: "El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación. Además, señala que deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y la malnutrición". 11. Que la Ley 1251 de 2008 "Por la cual se dictan las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los Derechos de los adultos mayores", establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil, la familia. 12. Ley 1850 del 19 Julio 2017 "por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones:' 13. Artículo 9°. Adicionase un artículo 34A a la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así: Artículo 34 A. Derecho a los alimentos. **Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social** Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la Ley y su capacidad económica, los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores. 14. Que los adultos mayores (entendidos estos como aquellas personas que cuenta con sesenta (60) años de edad o más de acuerdo con la Ley 1251 de 2008), constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etario dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales. 15. Teniendo en cuenta el crecimiento poblacional de las personas que viven en el municipio de Paz de Rio, en las edades comprendidas entre los 50 y 80 años, muestra una tendencia ascendente, en la cual, más PERSONAS MAYORES ingresaron a este rango en los últimos años, determinando de esta manera el promedio tendencial que para los próximos años entrarán a este rango de edad en el municipio. 16. Que la Alcaldía de Paz de Rio, a través de la Secretaria Gobierno y Desarrollo Social, busca disminuir los efectos de la crisis sobre la salud, la nutrición y el proceso de envejecimiento de la población de adultos mayores; con el fin de proteger, promover, restablecer y defender sus derechos, para atención de adultos mayores del perímetro Urbano y Rural por medio del Plan de Atención Institucional de acuerdo a las leyes 687 de 2001, 1251 de 2008 y 1276 de 2009, con componentes de atención psicosocial, ocupacional, familiar, de salud y asistencia social de los adultos mayores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 y 11 numeral 6 de la Ley 1276 de 2009. 17. Que la Administración

Municipal, en cabeza del señor Alcalde requiere de la prestación de servicios para la atención integral de los adultos mayores, en la atención primaria en salud, que abarca la promoción de estilos de vida saludable, detención de patologías tempranas, entre otras de patologías relacionadas con la malnutrición, trastornos psicológicos atribuidos por estados anímicos y los posibles generados por la emergencia sanitaria debido al COVID-19, además de la atención para el alivio del dolor y tratamiento de enfermedades físicas atribuidas a las dificultades de movilidad generadas con el pasar de los años en los adultos mayores, además se requiere aportar, refuerzo alimentario con el suministro de paquete nutricional que mejore la calidad de vida de los adultos, el cual debe estar orientado y evaluado por un profesional en nutrición, el cual brinde estrategias de alimentación adecuadas a los requerimientos propios de cada adulto mayor y que a su vez mejore sus hábitos alimentarios. 18. Que el Administración Municipal de Paz de Rio, no cuenta con la infraestructura, ni el personal idóneo para realizar estas actividades, por lo anterior es necesario contar con el apoyo de una entidad sin ánimo de lucro, que este en capacidad de proporcionar los servicios y la logística para el buen desarrollo y éxito de las actividades programadas.19. De acuerdo con lo establecido en la normatividad enunciada en el presente estudio, se pretende que adultos mayores accedan a la atención personalizada en la Zona Rural y urbana, a los servicios de atención primaria en salud, contemplando atención y diagnostico físico, psicológico y nutricional, además reciban periódicamente raciones de paquete nutricional de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor "Juan Luís Londoño de la Cuesta", lineamientos establecidos por el ICBF y Ministerio de Protección Social, con el que se pretende disminuir en parte el índice de necesidades básicas insatisfechas de los adultos mayores que no son beneficiarios de programas nacionales. 20. El Municipio de Paz de Rio como entidad territorial cuya función es la de servir a la comunidad y desarrollar actividades para la inversión Social, implementando el desarrollo comunitario y mejorando la calidad de vida y en cumplimiento de su Programa de Gobierno "**PAZ DE RIO EN MARCHA**" 2024-2027, Garantizara la atención integral a adultos mayores identificados con maltrato y condición de vulnerabilidad 21. Que para el cumplimiento de lo anterior y teniendo en cuenta que el objeto a contratar y el análisis del sector realizado el Municipio de Paz de Rio, considera pertinente adelantar la presente contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, teniendo en cuenta que en los últimos años se ha celebrado convenios de esta clase, con este tipo de entidades siendo de gran éxito y obteniendo muy buenos resultados en la consecución de los fines y objetivos desde el punto de vista social por los que propende la Entidad territorial. 22. A su vez, el objeto del convenio corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. 23. La celebración del convenio de Asociación, busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales y está enfocado a la colaboración entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro, lo que nos permite este tipo de contratación. Aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, valga decir los descuentos municipales que se realizan a este tipo de Entidades son menores lo que permite poder utilizar más recursos en la atención efectiva de nuestra comunidad. 24. Adicionalmente el Municipio podría, a través de esta modalidad especial de contratación, aprovechar la exitosa y amplia experiencia que tienen las ESAL, en el desarrollo de este tipo de servicios integrales dirigida a la población adulta mayor. Estas entidades pueden concurrir para aunar esfuerzos y experiencia con el propósito de alcanzar un mismo fin común en beneficio de la población destinataria. 25. Se deja constancia igualmente que la administración Municipal de Paz de Rio, no cuenta con el personal idóneo, ni suficiente para realizar las actividades propias para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN CONDICIÓN DE**

ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO- BOYACÁ". Razón por la cual es necesario contratar su ejecución con entidades privadas sin ánimo de lucro que estén en capacidad de operar el programa para el buen desarrollo y éxito de todas y cada una de las actividades que exige. 26. Que existe certificado de disponibilidad presupuestal número 2025000154 expedido por la Secretaría de Hacienda, fechado del 28/04/2025. 27. Que la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Municipal elaboro el estudio previo correspondiente, el cual contiene el fundamento para la celebración del presente convenio. 28. Que el presente convenio se regirá por las siguientes CLAUSULAS**: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN CONDICIÓN DE ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO- BOYACÁ". CLAUSULA SEGUNDA: Valor estimado del convenio**: El Municipio de Paz de Rio ha estimado un presupuesto de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($ 34.320.526,00)** conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000269, expedido por la Secretaría de Hacienda, fechado del 13/08/2025 correspondientes al aporte del Municipio de Paz de Río. Por parte de la Fundación: 30% Correspondiendo ello **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($10.296.158,00). VALOR TOTAL DEL CONVENIO: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 44.616.684,00)**

ITEM	SERVICIOS	DESCRIPCIÓN	VALOR X DIA
1	Alimentación	Desayuno	$ 6.600
		Opción 1: Caldo de papa con pollo, cilantro, o de pan x 25 grs	
		Opción 2. Porción de queso x 20 grs o huevo x 11 grs, café o chocolate x 200 grs	
		Opción 2. Arepas de queso 100 grs, huevos revueltos 100 grs, aguadepanela 9 onzas	
		Almuerzo	$ 7.978
		Opción 1. Sopa de pasta x 250 grs Pasta mixta carne o pollo 300 grs Jugo (mora, guayaba, papaya, lulo, mango, fresa) x 150 grs.	
		Opción 2. Sopa de fideos x 250 grs. Arroz blanco x 150 grs. Espinacas sudada x 150 grs. Porción de carne molida x 30 grs. Jugo (mora, guayaba, papaya, lulo, mango, fresa) x 150 grs	

		Opción 3. Sopa de frijol x 250 grs + porción de pollo. Arroz al ajillo 60 grs, plátano x 50 grs, ensalada fresca 60 grs. Jugo (mora, guayaba, papaya, lulo, mango, fresa) x 150 grs	
		Comida	$ 6.000
		Sopa de verduras con papa frita x 250 grs. Jugo (mora, guayaba, papaya, lulo, mango, fresa) x 150 grs. Avena caliente x 150 grs, colada x 200 grs. Porción de galletas x 50 grs, ponqué, torta, mogolla integral x 70 grs,	
		NOTA. Las verduras, frutas y principios serán según cosecha	
2	Alojamiento	Cama individual, sabana, sobre sabana, fundas, cobijas, almohadas, habitación múltiple. Cuenta con comedores, sillas, mesas para cada uno, zona de esparcimiento y descanso, jardines, baños, tenemos el mantenimiento preventivo, locativo, inmobiliario y de equipos, kiosco de recreación.	$ 13.300
3	Aseo personal	Tendrá muda de ropa, toalla, talcos, cepillo dental, jabón, máquina de afeitar, crema de cuerpo, peinilla y demás útiles que se necesiten para el buen vivir.	$ 7.400
4	Servicios profesionales	Actividad física e interacción social	$ 15.300
		Terapista Físico	
		Actividad recreativa y cultural	
		Enfermera externa y cuidadora	
5	Medicamentos no post	Según requerimiento	$ 2.928

ITEM	SERVICIOS	N° DE PERSONAS	VALOR X PERSONA DIARIO	VALOR DIARIO (5 PERSONAS)	VALOR X MES	VALOR TOTAL X 139 DIAS

1	DESAYUNO	5	$ 6.600	$ 33.000	$ 99.000	$ 99.000
	ALMUERZO	5	$ 7.978	$ 39.890	$ 119.670	$ 119.670
	COMIDA	5	$ 6.600	$ 33.000	$ 99.000	$ 99.000
2	ALOJAMIENTO	5	$ 13.300	$ 66.500	$ 199.500	$ 199.500
3	ASEO PERSONAL	5	$ 7.400	$ 37.000	$ 111.000	$ 111.000
4	SERVICIOS PROFESIONALES	5	$ 15.300	$ 76.500	$ 229.500	$ 229.500
5	MEDICAMENTOS NO POST	5	$ 2.928	$ 14.640	$ 43.920	$ 43.920
VALOR TOTAL						**$ 901.590**

ITEM	SERVICIOS	N° DE PERSONAS	VALOR X PERSONA DIARIO	VALOR DIARIO (5 PERSONAS)	VALOR X MES	VALOR TOTAL X 139 DIAS
1	DESAYUNO	4	$ 6.600	$ 26.400	$ 792.000	$ 3.669.600
	ALMUERZO	4	$ 7.978	$ 31.912	$ 957.360	$ 4.435.768
	COMIDA	4	$ 6.600	$ 26.400	$ 792.000	$ 3.669.600
2	ALOJAMIENTO	4	$ 13.300	$ 53.200	$ 1.596.000	$ 7.394.800
3	ASEO PERSONAL	4	$ 7.400	$ 29.600	$ 888.000	$ 4.114.400

4	SERVICIOS PROFESIONALES	4	$ 15.300	$ 61.200	$ 1.836.000	$ 8.506.800
5	MEDICAMENTOS NO POST	4	$ 2.928	$ 11.712	$ 351.360	$ 1.627.968
VALOR TOTAL						$ 33.418.936

VALOR TOTAL PROPUESTA ALCALDIA $ 34.320.526,00

ITEM	SERVICIO	DESCRIPCIÓN	CANT.	Valor Mensual y/o proporcional al tiempo de servicio	VALOR TOTAL (90 Días)
1	**Servicios Profesionales**	Profesor de danza, manualidades y expresión corporal.	1	$ 1.000.000,00	$ 5.000.000,00
2	**Servicios Publicos**	Agua, Luz, Arriendo	4	$ 408.056,00	$ 1.890.658,00
2	**Aseo personal**	Tendrá muda de ropa, toallas, talcos, cepillo dental, jabón, máquina de afeitar, crema de cuerpo peinilla y demás útiles que se necesiten para el buen vivir.	4	$ 90.000,00	$ 417.000,00
3	**Refrigerios Industriales**	Sandwich, pasteles, jugo, queso con bocadillo, pastel de cumpleaños, fruta de mano de cosecha	4	$ 645.000,00	$ 2.988.500,00
VALOR TOTAL APORTADO POR LA FUNDACIÓN					$ 10.296.158,00

CLAUSULA TERCERA- Forma de Pago: El Municipio de Paz de Rio cancelará el valor del contrato mediante un acta parcial de recibo a satisfacción de la entrega respectivos registros de atención por parte de los profesionales en salud y de la entrega del refuerzo nutricional a cada uno de los beneficiarios, cuando así lo requiera el médico tratante para proceder al pago el contratista debe haber cumplido satisfactoriamente con lo siguiente: Entregar al municipio el desarrollo de las actividades objeto del convenio, para lo que es necesario presentar acta de recibo parcial de las actividades, y previa presentación de todos los formatos y

documentos soportes que permitan evidenciar la correcta ejecución del convenio, soportes que deberán ser validados Supervisor designado. Para el último desembolso, se deberá adjuntar además acta de recibo a satisfacción. Para el pago, la cuenta debe estar acompañada de las certificaciones de pago de obligaciones asumidas por el contratista como los sistemas de salud y pensiones. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación correcta de los documentos antes mencionados junto con la factura respectiva. Será causal de terminación unilateral del convenio cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de estos aportes por parte de la ESAL, durante la ejecución del mismo. Cuando sea una sociedad con revisoría fiscal, la certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal. El Municipio sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 1:** En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad, ni interés por parte de Municipio en favor del Asociado. **PARÁGRAFO 2**: Queda entendido que el Operador solo comprometerá los valores requeridos para la debida ejecución del CONVENIO, en consecuencia, su ejecución no genera beneficio económico alguno para el Operador. **CLAUSULA CUARTA: Plazo de Ejecución**: El plazo de ejecución del presente convenio es desde el acta de inicio sin excederse **A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE 2025.** Para la ejecución del contrato se requerirá, que el Municipio establezca la supervisión del convenio, que se firme el acta de inicio, previa la aprobación de la garantía única por parte del Municipio y el Registro Presupuestal. **PARÁGRAFO:** El presente convenio podrá darse por terminado por: **a)** Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. **b)** Por mutuo acuerdo. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la realización del objeto del convenio. **d)** Por vencimiento de los términos establecidos. **CLAUSULA QUINTA: obligaciones generales del contratista.** El contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual, tendrá las siguientes obligaciones: 1. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato. Acatar la constitución, la ley y demás disposiciones pertinentes.2. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. 4. Guardar total reserva de la información que por razón de este contrato y del desarrollo de sus actividades contractuales obtenga. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de la autoridad competente podrá ser divulgada. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato. 6. Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente contrato. 7. Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerté y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. 8. Preparar y presentar los informes de actividades para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. 9. Las demás obligaciones que le asigne el supervisor, relacionadas con el objeto y la naturaleza del contrato. 10. **CLAUSULA SEXTA: Obligaciones específicas del contratista.** El contratista se compromete a realizar especialmente las siguientes actividades: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, de manera especial ejecutando el proyecto, Atención y Apoyo al adulto mayor, para mejorar las condiciones de vida de las beneficiarias que disponga el Municipio de Paz de Río. 2. Garantizar la optimización de los recursos económicos, entregados por el MUNICIPIO. 3. Ejecutar con autonomía técnica y administrativa el objeto del presente convenio. 4. Ejecutar el desarrollo de actividades de acuerdo con el programa general aprobado

por el supervisor del convenio. 5. Contar con el apoyo de un Centro de habilitación o rehabilitación para la ejecución del objeto del convenio. 6. Presentar al municipio informes correspondientes de ejecución del convenio. **CLAUSULA SÉPTIMA VIGILANCIA Y CONTROL**: **Supervisión:** La Supervisión del Convenio que se suscriba, estará a cargo de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL**, quien tendrá entre otras las siguientes actividades: 1. Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.2. Suscribir acta de inicio del contrato. 2. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual. 3. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. 4. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio. 5. Informar por escrito a la Oficina Asesora Jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. 6. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. 7. Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. 8. Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el Municipio. 9. Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del convenio. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Oficina Asesora Jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el Contratista, para su debida aprobación. 10. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista. 1. Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones (cuando así lo requiera). **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN**: **LA FUNDACIÓN NUEVO AMANECER SOGAMOSO** no podrá ceder ni total ni parcialmente a persona alguna el presente convenio, sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. **CLAUSULA NOVENA: Lugar de ejecución**: Municipio de Paz de Rio y/o donde se disponga de un lugar adecuado para el cumplimiento de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN**: Vencido el plazo de ejecución del presente convenio, el funcionario que ejerce la vigilancia y control procederá a liquidarlo dentro de los términos legalmente establecidos si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: FUNDACIÓN NUEVO AMANECER SOGAMOSO**, afirma bajo juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1.993, además que no ha sido condenada por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la Republica o por autoridad de control fiscal. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** El MUNICIPIO no contrae ninguna obligación laboral con **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER SOGAMOSO** ni con las personas que la **FUNDACIÓN** vincule para la ejecución del convenio. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con las partes. Para su ejecución se requiere: **a)** La expedición del Registro Presupuestal; b) Expedición Certificado de Disponibilidad; **CLAUSULA DECIMA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente convenio cuenta con disponibilidad presupuestal No. 2025000055 de fecha 10/02/2025 **CLAUSULA DECIMA QUINTO: DOMICILIO:** Para resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomara como domicilio contractual el municipio de Paz de Rio, Boyacá. **CLAUSULA DECIMA SEXTA DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: **1**. Estudios Previos y sus anexos **2**. Certificado de disponibilidad presupuestal. **3**. Propuesta y sus anexos. **_CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN:** La Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 355 lo siguiente: **"(…) ARTICULO 355.** Ninguna de las ramas u órganos

del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (…)". Por su parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, "**Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",** estableció lo siguiente, en relación con la posibilidad de que las entidades estatales puedan asociarse con personas jurídicas particulares: **"(…) Artículo 96º- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.** Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignaa aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)". De igual manera el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política", contempló en su artículo 5º una regla especial para la celebración de **convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro** para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales, la cual dispone: **"(…) Artículo 5: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales**. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales **para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley** a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.** Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. (…) Así las cosas y teniendo en cuenta que el convenio requerido, es el de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, es importante destacar la claridad que trae consigo el inciso final del aludido artículo cuando expresa que dichos convenios de asociación, son diferentes de los contratos referidos en el artículo 2º del Decreto 092 de 2017, de manera que, el proceso que se desarrolle en la obtención del convenio de asociación previsto en el presente documento, se regirá por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5 al 8 del Decreto 092 de 2017. Aunado a lo anterior la "**Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad"** expedida por Colombia Compra Eficiente, en su capítulo VI, resalta el ámbito de aplicación del artículo 5º del Decreto 092 de 2017, diferenciándolo de los demás artículos del mencionado decreto. Corolario lo anterior, en el presente documento, la entidad ha decidido establecer criterios de selección **acordes y proporcionales con el**

objeto, plazo de ejecución, finalidades, obligaciones y aportes del convenio de asociación que se pretende suscribir. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las notificaciones o priorizaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones. a) EL MUNICIPIO en la Carrera 3 No. 7-50 de Paz de Rio. b) El CONTRATISTA la correspondiente dirección en la hoja de vida oficial para efectos de notificación Calle 11 No. 14-48 de Sogamoso, teléfono 3114480803.

En constancia se firma por las partes, el trece (13) del mes de agosto de dos mil Veinticinco (2025).

POR EL MUNICIPIO,

EZEQUIEL JIMENEZ CELY
Alcalde Municipal de Paz de Río – Boyacá

EL CONTRATISTA,

EMILCE MARQUEZ SANCHEZ
Representante legal
FUNDACIÓN NUEVO AMANECER
NIT: 826.000.374-6